

**MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO O BANCOS
COLOCADORES Y ASESOR FINANCIERO PARA EL PROCESO DE EMISION DE TITULOS
VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

Mediante Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022 (la "Ley"), la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica autorizó al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, para que procediera a colocar títulos valores en el mercado internacional hasta por un monto de US \$5.000 millones (cinco mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda, con el fin de sustituir exclusivamente colocaciones de deuda bonificada interna autorizada por el Presupuesto de la República por deuda externa y/o cancelar vencimientos de deuda.

De conformidad con la citada Ley, el Poder Ejecutivo ha iniciado el proceso para realizar una emisión de títulos valores en el mercado internacional, por un monto superior a los US \$1.000 millones (mil millones de dólares estadounidenses) y hasta por US \$1.500 millones (mil quinientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda. La emisión se realizará bajo la Regla 144 A y Regulación S de acuerdo con la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América de 1933, tal cual la misma ha sido enmendada a la fecha (la "Securities Act").

Para estos efectos se requiere la contratación de uno o más bancos de inversión (en adelante "banco (s) colocador (es)") que provean los servicios de colocador y asesor financiero en el mercado de deuda internacional de forma que dicha emisión pueda ser realizada en el momento en que las condiciones del mercado sean las más favorables para el emisor.

Para este proceso, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 10.332, el Ministerio de Hacienda debe contratar la colocación, el servicio de los títulos que se autoriza emitir y realizar todos los pagos que durante la vigencia de los títulos valores se requieran realizar conforme a la práctica internacional.

Asimismo, conforme al artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Hacienda podrá contratar a través del banco (s) seleccionado (s) para la colocación, previa indicación de los montos máximos a pagar, los servicios de agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, y casa impresora para la colocación de los títulos.

Este proceso de contratación no está sujeto a los procedimientos ordinarios de concurso que describe la Ley General de Contratación Pública, pero sí se "...deberán regirse por los principios de la actividad contractual del Estado."

Para este proceso, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 10332, que establece sobre el proceso de contratación de la colocación y el servicio de los títulos que: "(...) Este procedimiento de selección deberá aplicarse, por lo menos, cada dos años. Cuando no se realice anualmente, el Ministerio de Hacienda deberá invitar, como mínimo a los preseleccionados en el concurso anterior", participarán los bancos preseleccionados en el proceso de selección del primer semestre del 2023.

Para lo anterior, para esta emisión el Ministerio de Hacienda invitará a los cinco bancos preseleccionados en el proceso de selección del primer semestre del 2023 a que presenten su oferta de conformidad con estas Bases para lo cual deberán atender el Anexo A.

Se aplicarán a esta contratación el Régimen de Prohibiciones establecido en el Capítulo V de la Ley N° 9986, para lo cual los participantes deberán completar el Anexo B de estas Bases.

El concurso para la selección y contratación del banco (s) colocador (es) y asesor financiero consta en esta ocasión de la siguiente etapa:

- **Etapa de selección:** Los 5 bancos preseleccionados deberán presentar de forma digital la oferta técnica y económica para su evaluación, asimismo realizarán una presentación oral virtualmente.

En el Anexo C se presenta el detalle de los porcentajes que se estarán asignando a cada ítem de evaluación.

1. Definiciones

- a. **Agente Fiscal:** El o los bancos internacionales que realizarán las funciones de registro, custodia, transferencia y pago de los Títulos Valores.
- b. **Banco Colocador:** La entidad o entidades financieras internacionales encargadas de colocar los títulos soberanos de Costa Rica en el mercado internacional conforme a prácticas de mercado.
- c. **Bases:** Las normas establecidas en el presente documento para la selección del banco colocador y asesor financiero (o los bancos colocadores y asesores financieros). Estas Bases no constituyen contrato alguno entre el Ministerio de Hacienda ni el Gobierno de la República de Costa Rica y los bancos participantes.
- d. **Concurso:** El proceso mediante el cual los bancos presentan sus respectivas Ofertas al Ministerio de Hacienda para su selección.
- e. **Contrato con el Agente Fiscal:** El contrato que celebrará el Ministerio con el Agente Fiscal para realizar las funciones de registro, transferencia, custodia y pago de los títulos valores a emitirse conforme a prácticas de mercado.
- f. **Debida Diligencia:** El proceso de investigación exhaustiva sobre la República de Costa Rica que será necesario en el proceso de colocación de los nuevos títulos valores conforme a prácticas de mercado.
- g. **Emisión:** El acto de oferta de los títulos valores de Costa Rica en el mercado internacional.
- h. **Ministerio de Hacienda:** El Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.
- i. **Oferta:** Es la propuesta de prestación de servicios que realizan los bancos con la intención de participar en el proceso de selección.

- j. **Transacción:** Todos los actos requeridos para la oferta, emisión, colocación, el servicio de los títulos en el mercado internacional.

2. Oferta Técnica

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información de carácter técnico:

- 2.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional.** Los bancos participantes deberán justificar y presentar en su propuesta las características básicas para la colocación internacional que contemple un análisis de riesgo de la emisión, incluyendo al menos, tipo de bono (indicando si recomiendan la reapertura de un bono existente), plazo, precio de referencia, impacto en la cartera, mitigantes y el cronograma de actividades por desarrollar. El objetivo del Gobierno es que todos los procesos de contratación se encuentren preparados lo antes posible con el fin de realizar la colocación cuando las condiciones del mercado sean las más favorables.

A su vez, el banco o bancos participantes deberán confirmar su conformidad con utilizar la documentación para la emisión en base al precedente de Costa Rica, realizando modificaciones solo en la medida en que la estructura de la transacción así lo requiera o debido a cambios en la legislación aplicable.

- 2.2. Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión.** Los participantes deberán mostrar sus fortalezas en el proceso de distribución en diferentes regiones y, a la vez, mostrar una amplia base de potenciales inversionistas (compradores de los bonos) institucionales (“*qualified institutional buyers*”) que permita ampliar la base de inversionistas de la República (al Emisor). Como parte de la estrategia de distribución, el banco participante se compromete a participar conjuntamente con al menos un banco adicional en el proceso de colocación internacional, elemento importante con miras a ampliar la base de inversionistas y lograr una colocación exitosa.

A su vez, los bancos participantes deberán describir la estrategia de mercadeo y sus componentes para lograr realizar una exitosa colocación de la emisión del país. La estrategia de mercadeo deberá tener una valoración sobre el impacto de incluir o no un “road show” previo a la colocación e incluir la realización de un “non-deal road show” durante el año siguiente de la colocación de bonos. Asimismo, deberán indicar como pretenden hacer máximos los beneficios para el país a lo largo del proceso. En caso de que el Banco considere beneficioso la realización de un “road show” o un “non deal road show”, su financiamiento y toda su organización correrá por parte del (o los) banco (s) que resulte (n) seleccionado (s) y éste contratará y organizará directamente el “road show”. Además, el Banco seleccionado o sus asesores legales internacionales serán responsables de las opiniones jurídicas producto de la revisión de las leyes de valores de los países donde los bonos se ofrecerán fuera de los Estados Unidos (“Blue Sky internacional”), así como cualquier otra que se requiera de conformidad con la práctica internacional.

2.3. Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República.

Los bancos participantes deberán especificar la estrategia y mecanismos a su disposición para dar soporte a la nueva emisión en el mercado secundario y, en caso de ser necesario, brindar liquidez a la misma.

2.4. Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación (“Debt Capital Market” y “Syndicate”, “Core team”).

Debe incluirse una corta descripción biográfica del personal que participará directamente en la transacción (máximo una página por cada miembro), junto con la descripción de la función que cada uno desempeñará en el proceso de colocación.

Para cada uno de los miembros del equipo de trabajo que estaría directamente involucrado en esta operación, se deberá llenar el Anexo C que se adjunta, indicando la cantidad de transacciones de colocación de bonos soberanos de mercados emergentes en los que haya participado directamente en los últimos 2 años (enero 2021 y agosto del 2023), así como el volumen agregado de estas operaciones en su equivalente a US dólares.

El Banco deberá comprometerse a que el equipo propuesto trabajará directamente con el Gobierno de la República en la Transacción hasta finalizar el proceso, para lo cual así lo dejará manifiesto en su oferta. En caso de que el Banco vaya a realizar alguna variación en el equipo propuesto, deberá contar con la no objeción por parte del Ministerio de Hacienda, caso contrario se considerará una causal de incumplimiento contractual.

2.5. Presentación oral de la oferta técnica.

Los Bancos deberán realizar una presentación oral de los argumentos técnicos considerados en su propuesta. Esta presentación deberá estar a cargo del “**Core team**” mencionado en el punto 2.4.

3. Oferta económica

La oferta económica es única, y se debe presentar en los términos establecidos en el Anexo E, indistintamente de la estrategia ofrecida en la oferta técnica.

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información:

3.1 Detalle de la comisión y gastos

Deberán presentar la comisión de colocación a cobrar, que corresponda por realizar las tareas propuestas en la Oferta Técnica, y el detalle de los rubros de los gastos que serán cubiertos por el Banco, “road show” o “non-deal road show”, casa impresora, y cualquier otro rubro requerido para la colocación de conformidad con la práctica normal del servicio.

El Banco o los Bancos seleccionados serán responsables de los impuestos de ley que correspondan¹ y estos serán deducidos del pago de la comisión y gastos. Por lo que al pago de

¹ Se refiere al impuesto de remesas al exterior del 25%, de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092, así como cualquier otro que corresponda conforme a la normativa vigente.

los servicios del banco o bancos seleccionados se le realizará la retención de los impuestos de ley.

La información de comisiones y otros gastos deben presentarse en el formato provisto según Anexo E, adjunto a estas “Bases”.

4. Firma de la Carta Mandato

Los Bancos participantes deberán presentar la Carta Mandato (“engagement letter”) **debidamente suscrita**, respetando el formato que se encuentra en el Anexo F de estas Bases.

5. Acreditación de personería

La persona física que suscriba la oferta y la Carta Mandato por parte de cada banco participante deberá contar con poderes suficientes otorgados por el Banco al cual representa, para lo cual deberá incluir copia de la documentación que dé constancia de tales poderes, en idioma español o inglés.

El banco o los bancos que resulten seleccionados deberán remitir el original de esta documentación (que acredita la personería) debidamente apostillada y cubrir sus costos.

6. Admisibilidad, plazo y lugar de recepción de la oferta

La oferta se deberá presentar en idioma español y en formato digital.

La oferta digital **debidamente firmada** deberá ser remitida en formato PDF o similar al correo electrónico investorcr@hacienda.go.cr con copia al correo notifcrepublico@hacienda.go.cr con la siguiente leyenda en el Asunto “Contratación de un Banco Colocador y Asesor Financiero”.

La oferta presentada en digital **debidamente firmada** deberá entregarse según corresponda en las direcciones antes indicadas, a más tardar a las 14:00 hrs (catorce horas) **hora local de Costa Rica (GMT-6)** de 19 de setiembre de 2023.

Queda bajo la responsabilidad de los bancos participantes el asegurarse que los documentos sean recibidos a tiempo en la dirección indicada, para lo cual contactarán a los correos electrónicos investorcr@hacienda.go.cr con copia a notifcrepublico@hacienda.go.cr.

Las ofertas que no se presenten en el tiempo y firmada conforme al Anexo A serán inadmisibles.

7. Aclaraciones

Los bancos a participar podrán solicitar en forma escrita aclaraciones o realizar cualquier consulta sobre estas Bases a los correos electrónicos investorcr@hacienda.go.cr y notifcrepublico@hacienda.go.cr hasta las 16:00 hrs (dieciséis horas) hora local de Costa Rica (GTM-6) de 13 de setiembre de 2023. Las respuestas a las solicitudes serán comunicadas mediante correo electrónico a los bancos preseleccionados. Asimismo, estarán disponibles en los sitios web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.

8. Metodología para la evaluación de la Selección.

8.1 Evaluación de la Oferta Técnica

Esta evaluación tendrá una calificación máxima de cincuenta y cinco (55%) puntos y el porcentaje asignado a cada uno de los ítems a evaluar es el siguiente:

Elemento a evaluar	Puntaje
2.1 Propuesta de estructuración de la colocación internacional.	35%
2.2 Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión.	20%
2.3 Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República.	15%
2.4 Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación ("Debt Capital Market" y "Syndicate", "Core team").	20%
2.5 Presentación oral de la oferta técnica	10%
TOTAL	100%

Cada uno de los elementos anteriores se evaluarán para cada banco participante, con un puntaje que oscila entre **cero (0) y cien (100) puntos**.

Posteriormente, se calculará el puntaje final para cada categoría con base en lo asignado para cada uno de los cinco elementos contenidos en el cuadro anterior, según sea su ponderación.

8.2 Evaluación de la oferta económica

Con base en la información a que se refiere el Apartado 3, las ofertas económicas de los bancos se ordenarán del menor al mayor costo; luego de realizarse la suma de los costos. Esta evaluación tendrá una calificación máxima de cuarenta y cinco (45%) puntos de la evaluación final.

9. Procedimiento para la selección

Inmediatamente después de cerrado el plazo para la recepción de ofertas, se procederá a su apertura en un acto en el Despacho del Ministro de Hacienda², al cual podrán asistir los cinco bancos participantes.

Los bancos preseleccionados se les invitará a realizar la presentación oral de los términos y consideraciones realizadas en la propuesta presentada.

Posteriormente se procederá a evaluar la oferta técnica y la oferta económica las cuales tendrán un puntaje de 55% y 45%, respectivamente.

² Ministerio de Hacienda Avenida 2da, Calles 1 y 3 Sexto Piso

10. Presentación oral de oferta técnica

Los Bancos preseleccionados deberán realizar una presentación oral de la información remitida, en términos que no deberán apartarse de los descritos en la oferta. Para ello, se procederá a comunicar a los Bancos Preseleccionados el día y la hora asignada para la presentación, la cual se llevará a cabo de forma virtual preferiblemente mediante la herramienta Teams o, en caso de que las políticas corporativas de los bancos preseleccionados no lo permitan, se podrá coordinar alguna otra aplicación que habilite audio y video.

Las presentaciones orales tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, con un espacio adicional de quince minutos para preguntas y se agendarán según el orden en que los bancos hayan resultado precalificados.

11. Adjudicación final

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección elegirá el banco o bancos considerando las mejores prácticas internacionales y buscando el mayor beneficio para la República de Costa Rica. En caso de un empate, se priorizará la oferta económica como elemento decisorio para determinar el primer lugar.

Con el propósito de promover la ampliación de la base de “inversionistas” (compradores de los bonos) y obtener el mayor valor agregado de los servicios contratados, la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, podrá seleccionar uno o dos bancos de la lista de calificación final para que trabajen de forma conjunta, manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que resultó en primer lugar en la lista.

El Ministerio únicamente pagará la comisión y reembolsará gastos incluidos en la oferta económica del Banco que quedó en primer lugar.

Para esto, se verificará que los bancos están dispuestos a prestar sus servicios con base en la oferta económica del primero.

En caso de que el segundo banco no esté dispuesto a ello, la Comisión Ejecutiva podrá sustituirlo por el tercero en caso de que este último sí este de acuerdo en asumir los términos económicos del banco número uno, así sucesivamente hasta agotar la lista de los bancos participantes.

El Ministerio de Hacienda, previa notificación a los participantes, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la emisión internacional.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar infructuoso el proceso de selección y contratación en el caso de que no se presentaran ofertas, o que éstas no cumplan satisfactoriamente con las condiciones requeridas.

El acto de declaratoria de desierto o infructuoso será notificado a todos los participantes y podrá ser apelado ante el Ministro de Hacienda al correo electrónico despachomh@hacienda.go.cr con copia a investorcr@hacienda.go.cr dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la última presentación oral, la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección elegirá el banco o los bancos que hayan obtenido el mayor puntaje luego de realizarse la suma de los puntos obtenidos en la oferta técnica y económica.

La resolución de adjudicación será notificada a todos los participantes, y podrá ser apelada ante el Ministro de Hacienda al correo electrónico despachomh@hacienda.go.cr con copia al correo investorcr@hacienda.go.cr. El plazo para recibir apelaciones concluirá a las 16 hrs (dieciséis horas) hora local de Costa Rica (GMT-6) del tercer día hábil a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

12. Condiciones no favorables para la Emisión

Si una vez seleccionando el banco o los bancos colocadores las condiciones del mercado no son favorables, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión durante el 2023 o podrá no realizarla de considerarlo necesario.

13. Notificación de las actuaciones

La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medios electrónicos, por lo que todos los participantes deberán indicar la dirección de correo electrónico donde estarán recibiendo notificaciones de este proceso.

Ministerio de Hacienda, San José Costa Rica.

Fecha: Setiembre del 2023

Anexo A

xx de xxx del 2023

Señor
Nogui Acosta Jaén
Ministro
Ministerio de Hacienda

Asunto: Presentación oferta para concurso Internacional Selección y Contratación del Banco Colocador.

Estimado señor:

De conformidad con las bases para la selección y contratación del banco o bancos colocadores y asesor financiero para el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional, presentamos la oferta de servicios, que consiste en los siguientes documentos adjuntos:

1. Declaración Jurada.
2. Acreditación de Personería
3. Oferta técnica
4. Oferta Económica
5. Carta Mandato firmada.

Atentamente,

 _____
**FIRMA MANUSCRITA DE LA
PERSONA FÍSICA QUE PRESENTA LA OFERTA**

Anexo B

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, yo _____, actuando como representante de _____ y en relación al proceso de contratación del banco colocador y asesor financiero para el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional en el marco de la Ley N° 10.332, **declaro** bajo la fe de juramento que no me aplica el Régimen de Prohibiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 9986, y que además el banco _____ no cuenta con impedimento alguno para brindar los servicios de banco colocador y asesor financiero a la República de Costa Rica en el presente proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional.

Firma: _____
(Lugar, día, mes y año)

Anexo C

		Calificaciones		
		I	II	Global
Categorías de Evaluación				
Oferta Técnica				55%
	2.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional.		35%	
	2.2 Estrategia de distribución y mercadeo para la presente emisión.		20%	
	2.3. Estrategia de apoyo en el mercado secundario y acompañamiento a la República		15%	
	2.4. Experiencia del equipo profesional asignado directamente a la operación		20%	
	a. Cantidad de colocación de Bonos soberanos emergentes.	30%		
	b. Monto de transacciones de colocación de Bonos soberanos emergentes.	30%		
	c. Razonabilidad del Equipo	40%		
	2.5. Presentación oral de la oferta técnica		10%	
Oferta Económica				45%
Total General				100%

Anexo D

Experiencia del equipo profesional involucrado directamente en la transacción De enero 2021 a agosto 2023

Nombre del Integrante del Equipo	Cantidad de colocaciones de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la transacción	Monto en US \$ millones de las colocaciones de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la transacción

Nota: (*) No se deben incluir participaciones en emisiones a empresas privadas o estatales, provincias, principados o similares; y en caso de varios tramos de una emisión, se tomará como una única emisión.

Se agradece que pueda presentarse adicionalmente en un archivo en Excel.

Anexo E
Oferta Económica

Comisión: _____

Gastos:

	Gastos a cubrir por el Banco (s) seleccionados (\$)
Gastos “road show” o “non-deal road show”	
Agente de información	
Impresión y Distribución de Documentos	
Otros Gastos	
Total:	
	Gastos a reembolsar por Costa Rica (\$)
“Trustee”, Agente Fiscal y de Pago	
Listado en la Bolsa de Luxemburgo	
Total:	

Notas:

1. La comisión y gastos aquí consignados están sujetos al pago de impuestos en Costa Rica, por lo que se consideran incluidos en la propuesta.
2. En la propuesta económica se estará considerando la comisión más los gastos a reembolsar por Costa Rica.

Anexo F
Engagement Letter

Mr. Nogui Acosta Jaén
Minister of Finance
San José, Costa Rica

Dear Minister,

Reference is made to that certain *Request for Proposal (RFPs)* relating to the selection of a lead manager in connection with the proposed offering (the “Offering”) by the Republic of Costa Rica (“Costa Rica”) of certain notes (the “Notes”) to be issued by Costa Rica in an aggregate principal amount of **US\$1,000 million and up to US\$1,500 million**, with terms and conditions, including maturity, to be determined by Costa Rica. The Offering is to be conducted in transactions exempt from registration, outside the United States pursuant to Regulation S under the U.S. Securities Act of 1933, as amended (the “Securities Act”), and in the United States to “qualified institutional buyers”, pursuant to Rule 144A under the Securities Act.

This letter, together with the attached Summary of Terms and Conditions, and our Technical Offer and our Economic Offer, sets forth the offer of the undersigned to act as a co-lead manager in the Offering (the “Lead Manager” and together with any co-lead manager selected by Costa Rica, the “Lead Managers”). Additional terms and conditions of the Notes will be (i) determined by mutual agreement between Costa Rica, acting through its Ministry of Finance (the “Ministry”), and the Lead Managers and (ii) set forth in a definitive purchase agreement (the “Purchase Agreement”), evidencing the obligation of the Lead Managers to purchase the Notes on a firm commitment basis; it being understood that the parties intend that the non-economic terms of the Notes will be as described in the attached Summary of Terms and Conditions.

The obligation of the Lead Managers to proceed with the Offering shall be subject to (i) the negotiation, execution and delivery of the Purchase Agreement and such ancillary documents as are customary in connection with offerings like the Offering, upon terms and conditions mutually satisfactory to the Lead Managers and the Ministry; and (ii) completion of a customary “due diligence” investigation by the Lead Managers and its legal advisors.

The Ministry shall indemnify and hold harmless the Lead Managers, their respective affiliates that assist in the Offering of the Notes and each person, if any, who controls the Lead Managers within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended, (the “Exchange Act”) in accordance with the terms of Annex [A] hereto, which is incorporated herein in its entirety. Each such person is referred to as an “Indemnified Person”.

The Purchase Agreement will provide for the Lead Managers to be paid a gross underwriting commission or fee in an aggregate amount equal to [__]% of the principal amount of

the Notes offered and sold by Costa Rica and purchased by the Lead Managers under the Purchase Agreement. The Purchase Agreement will also provide that all of the reasonable out-of-pocket fees and expenses of the Lead Managers related to the Offering (other than any fees or expenses relating to the rating of the Notes) will be reimbursed by the Ministry in U.S. dollars upon submission to the Ministry of adequate documentation evidencing such fees and expenses; provided, however, the other expenses including, without limitation, FINRA fees, listing fees and expenses, expenses relating to the preparation of any road show and printing expenses shall be subject to reimbursement only to the extent that they do not exceed US\$ [] in the aggregate, unless otherwise mutually agreed in writing. The reimbursement of all expenses will require the presentation of satisfactory documentation to the Ministry and will be made upon or promptly following the closing of the transaction. The Lead Managers will be responsible for and bear the cost of any applicable taxes in Costa Rica.

The Ministry agrees to provide the Lead Managers, in connection with the Offering, with financial and other information reasonably requested by them for the purpose of their engagement hereunder. The Lead Managers will hold in confidence (and shall cause its affiliates and employees to hold in confidence) all information that is provided by the Ministry in connection with the Offering and any related liability management exercise. The obligation of the Lead Managers under this paragraph will survive the termination of this mandate.

This mandate set forth in this letter may be terminated by the Ministry, in its sole and absolute discretion, at any time prior to the execution of the Purchase Agreement, with respect to any of the Lead Managers. The Ministry agrees to notify the Lead Managers promptly of any such termination and to reimburse it for the reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses of third parties employed by the Lead Managers in connection with the Offering incurred to the date of such notice and to pay any other reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses incurred by the Lead Managers in connection with the Offering subject to the limitations contained herein.

This letter constitutes an offer of any Lead Manager that shall become effective only as an engagement of such Lead Manager if, and only if, such Lead Manager is adjudicated as Lead Manager pursuant to the "*Bases para la selección y contratación del banco o bancos colocadores y asesor financiero para el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional*", dated ----- (date of RFPs) and upon acceptance hereof, as evidenced by the signature of the Minister of Finance of Costa Rica. Upon such acceptance, this letter shall become a binding agreement between the relevant Lead Manager and the Ministry. Nothing in this letter, however, shall create or be deemed to create any obligation on the part of Costa Rica or the Ministry to sell, or on the part of the Lead Manager to purchase, any Notes, such obligation will be evidenced only by the Purchase Agreement when executed and delivered by the parties thereto.

This letter shall be governed by the laws of the State of New York.

Yours sincerely,

_____.

By: _____.

Name: _____.

Title: _____.

Offer accepted and the foregoing agreed to:
Ministry of Finance of Costa Rica

By: _____.
Nogui Acosta Jaén
Minister

Date of acceptance: _____.

Annex [A] – Indemnity and Contribution Provisions

The Ministry agrees to indemnify and hold harmless the Lead Manager(s) and its(their) affiliates, and the respective directors, officers, agents and employees of the Lead Manager(s) and its(their) affiliates and each other entity or person, if any, that controls the Lead Manager(s) or any of its(their) affiliates within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act from and against any and all losses, claims, damages and liabilities caused by any untrue statement, or alleged untrue statement, of a material fact contained in any final or any preliminary offering circular (as amended or supplemented if the Ministry shall have furnished any amendments or supplements thereto) or caused by any omission or alleged omission to state therein a material fact necessary to make the statements therein, in light of the circumstances in which they were made, not misleading, except insofar as such losses, claims, damages or liabilities are caused by any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission (i) made in reliance upon and in conformity with information relating to the Lead Manager(s) furnished to the Ministry in writing by the Lead Manager(s) expressly for use therein, or (ii) contained in any preliminary offering circular if the Lead Manager failed to send or deliver a copy of the final offering circular to the person asserting such losses, claims, damages or liabilities on or prior to the delivery of written confirmation of any sale of the Notes to such person and such final offering circular would have corrected such untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission.

Each Lead Manager agrees to indemnify and hold harmless the Ministry and its representatives to the same extent as the foregoing indemnity from the Ministry to the Lead Manager, but only with reference to information relating to the Lead Manager furnished to the Ministry, in writing by the Lead Manager expressly for use in the final or any preliminary offering circular or any amendment or supplement thereto.

If any suit, action, proceeding (including any governmental or regulatory investigation), claims or demand shall be brought or asserted against any person in respect of which indemnity may be sought pursuant to either of the two preceding paragraphs, such person (the "Indemnified Person") shall promptly notify the person against whom such indemnity may be sought (the "Indemnifying Person") in writing, and the Indemnifying Person, upon request of the Indemnified Person, shall retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person to represent the Indemnified Person and any others the Indemnifying Person may designate in such proceeding and shall pay the fees and expenses of such counsel related to such proceeding. In any such proceeding, any Indemnified Person shall have the right to retain its own counsel, but the fees and expenses of such counsel shall be at the expense of such Indemnified Person unless (i) the Indemnifying Person and the Indemnified Person shall have mutually agreed to the contrary, (ii) the Indemnifying Person has failed within a reasonable time to retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person or (iii) the named parties in any such proceeding (including any impleaded parties) include both the Indemnifying Person and the Indemnified Person and representation of both parties by the same counsel would be inappropriate due to actual or potential differing interests between them. It is understood that the Indemnifying Person shall not, in connection with any proceeding or related proceeding in the same jurisdiction, be liable for the fees and expenses of more than one separate firm (in addition to any one local counsel in a relevant jurisdiction) for all Indemnified Persons, and that all such fees and expenses shall be reimbursed as they are incurred. The Indemnifying Person shall not be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent, but if settled with such consent or if there be a final judgment for the plaintiff, the Indemnifying Person

agrees to indemnify any Indemnified Person from and against any loss or liability by reason of such settlement or judgment. No Indemnifying Person shall, without the prior written consent of the Indemnified Person, effect any settlement of any pending or threatened proceeding in respect of which any Indemnified Person is or could have been a party and indemnity could have been sought hereunder by such Indemnified Person, unless such settlement includes an unconditional release of such Indemnified Person for all liability on claims that form the subject matter of such proceeding.

If the indemnification provided for in the first and second paragraph of this Annex is unavailable to an Indemnified Person or insufficient in respect of any losses, claims, damages or liabilities referred to therein, then each Indemnifying Person under such paragraph, in lieu of indemnifying such Indemnified Person thereunder, shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person thereunder, as a result of losses, claims, damages or liabilities (i) in such proportion as is appropriate to reflect the relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other hand from the offering of the Notes or (ii) if the allocation provided by clause (i) above is not permitted by applicable law, in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits referred to in clause (i) above but also the relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other in connection with the statements or omissions that resulted in such losses, claims, damages or liabilities, as well as any other relevant equitable considerations. The relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be deemed to be in the same respective proportions as the net proceeds from the offering received by the Ministry, and the total underwriting discounts and the commissions received by the Lead Manager, bear to the aggregate offering price of the Notes. The relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be determined by reference to, among other things, whether the untrue or alleged untrue statement of a material fact or the omission or alleged omission to state a material fact relates to information supplied by the Ministry or by the Lead Manager and the parties' relative intent, knowledge, access to information and opportunity to correct or prevent such statement or omission.

No person guilty of fraudulent misrepresentation shall be entitled to contribution from any person who was not guilty of such fraudulent misrepresentation.

The remedies provided for herein are not exclusive and should not limit any rights or remedies which may otherwise be available to any Indemnified Person at law or in equity. The indemnity and contribution agreements contained herein shall remain operative and in full force and effect following any termination of the Lead Manager's engagement but shall be superseded by any indemnity provision agreed in the Purchase Agreement.

Carta Mandato

Señor
Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda
República de Costa Rica

Estimado Ministro:

Me refiero a las Bases sobre la selección del banco líder para la oferta (la "Oferta") propuesta por la República de Costa Rica ("Costa Rica") de títulos valores (los "Títulos Valores") a ser emitidos por Costa Rica por un monto total de **US\$1.000 millones** hasta un máximo de **US\$1.500 millones**, con términos y condiciones, incluyendo el vencimiento, a ser determinado por Costa Rica. La oferta se llevará a cabo en transacciones exentas de registro, fuera de los Estados Unidos, conforme con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 y sus reformas (la "Ley de Valores"), y en una oferta concurrente en los Estados Unidos a "compradores institucionales calificados", de conformidad con la Regla 144 A de la Ley de Valores.

Esta carta, junto con el Resumen de Términos y Condiciones y la Oferta Técnica y la Oferta Económica, contiene la oferta del suscrito para actuar como co-líder de la Oferta ("Banco(s) Líder(es)") y administrador de gestión de pasivos vigentes. Los términos y condiciones adicionales de los títulos serán (i) determinados por acuerdo mutuo entre Costa Rica, actuando por medio del Ministerio de Hacienda ("MH") y el Banco Líder y (ii) establecidos en un contrato de compra definitivo (el " Contrato de Compra"), como evidencia de la obligación firme del el Banco(s) Líder(es) de comprar los Títulos Valores; en el entendido que los términos no económicos de los Títulos Valores serán como los descritos en el Resumen de Términos y Condiciones adjuntos.

La obligación del Banco(s) Líder(es) de proceder con la Oferta estará sujeta a (i) la negociación, el otorgamiento y la entrega del Contrato de Compra y los demás documentos complementarios acostumbrados en relación con una oferta de este tipo, en términos y condiciones mutuamente satisfactorios para el Banco Líder, por una parte, y el MH por la otra parte; y (ii) la realización de una investigación habitual de "diligencia debida" satisfactoria por parte del Banco Líder y sus asesores legales.

El MH indemnizará y liberará de responsabilidad civil al Banco(s) Líder(es), a sus respectivos afiliados que participen en la oferta y colocación de los Títulos Valores y a cada persona, si la hay, que controle el Banco(s) Líder(es) de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del U.S. Securities Exchange Act de 1934, según sus reformas, (el "Exchange Act"), de conformidad con el Anexo [A] de este documento, cuyos términos se incorporan en su totalidad a la presente. Se hace referencia a cada una de dichas personas como "Persona Indemnizada".

El Contrato de Compra dispondrá que al Banco(s) Líder(es) se le pague una comisión total de suscripción por un monto agregado a []% del monto principal de los títulos valores ofrecidos vendidos por Costa Rica y adquiridos por el Banco(s) Líder(es) en virtud del Contrato de Compra. El Contrato de Compra también dispondrá que todos los gastos razonables del Banco(s) Líder(es) en relación con la Oferta (excluyendo comisiones o gastos relacionados con la clasificación de los Títulos Valores) serán reembolsados por el MH en dólares de los Estados Unidos contra la presentación al Ministerio de la documentación adecuada que demuestre el gasto; sin embargo, los gastos del Banco(s) Líder(es) sujeto a reembolso no excederán la suma total de US\$ [] en

total, salvo que mutuamente y por escrito se acuerde lo contrario con el MH para los demás gastos, incluyendo sin limitación, derechos FINRA, los honorarios y gastos de los agentes, los gastos de registro, emisión de bonos, y los gastos relacionados con cualquier "road show" y gastos de presentaciones e impresión. El reembolso de todos los gastos requerirá la presentación de documentación satisfactoria al MH y se hará en o inmediatamente después del cierre de la transacción. El Banco(s) Líder(es) será responsable y asumirá el costo de cualquier impuesto aplicable en la República de Costa Rica.

El MH acepta proporcionar al Banco(s) Líder(es), en relación con la Oferta, información financiera y de otro tipo, razonablemente solicitada por éste para efectos de la prestación de sus servicios conforme a este documento. El Banco(s) Líder(es) no divulgará y mantendrá confidencialmente (y será responsable de extender dicha confidencialidad a sus afiliados y empleados) toda la información provista por el MH en relación con la Oferta y cualquier ejercicio de gestión de responsabilidad relacionado. Esta obligación del Banco(s) Líder(es) se mantendrá aún después de la terminación de este Mandato.

El mandato establecido en esta carta, puede ser terminado por el MH, a su discreción exclusiva y absoluta, en cualquier momento antes del otorgamiento del Contrato de Compra, con respecto a cualquiera de los Banco(s) Líder(es). El MH acepta notificarle sin demora al Banco(s) Líder(es) cualquiera de estas condiciones y reembolsarle los honorarios y gastos razonables y documentados de terceros, que hayan sido empleados por el Banco(s) Líder(es) en relación con la Oferta incurridos a la fecha de tal notificación y pagarle los demás honorarios y gastos en efectivo razonables y documentados incurridos por el Banco(s) Líder(es), en relación con la Oferta, sujeto a las limitaciones aquí contenidas.

Esta carta constituye una oferta del cualquier Banco Líder que será efectiva solo como compromiso de dicho Banco Líder si y solo si, dicho Banco Líder es adjudicado como tal de conformidad con las "Bases para la selección y contratación del banco o bancos colocadores y asesor financiero para el proceso de emisión de títulos valores", de fecha ----- (*fecha de las bases*) y ésta es aceptada, lo cual se demostrará con la firma del Ministro de Hacienda de Costa Rica, en cuyo caso esta carta constituirá un contrato vinculante entre el Banco Líder principal y el MH. Sin embargo, esta carta no creará ni se considerará que crea obligación por parte de Costa Rica o el MH de vender, ni obligación por parte del Banco Líder de comprar Títulos Valores; tales obligaciones se evidenciarán únicamente por el Contrato de Compra suscrito por las partes.

Esta carta se regirá por las leyes del Estado de Nueva York.

Atentamente,

_____.

Por: _____.

Nombre: _____.

Puesto: _____.

Oferta aceptada y lo anterior aceptado por:
Ministerio de Hacienda de Costa Rica

Por: _____.

Nogui Acosta Jaén
Ministro

Fecha de aceptación: _____.

Anexo [A] Disposiciones sobre Indemnización y Compensación

El Ministerio acepta indemnizar y liberar de responsabilidad civil al Banco(s) Líder(es) y sus afiliados, y sus respectivos directores, agentes y empleados y cualquier otra persona que controle el Banco(s) Líder(es) o sus afiliados de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del Exchange Act, por todas las pérdidas, reclamos, daños y obligaciones causados por cualquier declaración falsa de un hecho material contenida en la Circular de Oferta Final o en cualquier preliminar (tal y como haya sido reformada por el Ministerio) o causados por cualquier omisión o supuesta omisión al no indicarse un hecho material necesario para que tales declaraciones no sean engañosas, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hechas; excepto si tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones fueran causados por declaración falsa, omisión, supuesta declaración falsa o supuesta omisión (i) basada en información o de conformidad con información que el Banco(s) Líder(es) haya suministrado al Ministerio expresamente para su uso allí o (ii) contenida en cualquier circular de oferta preliminar, si el Banco(s) Líder(es) no envió ni entregó copia de la Circular de Oferta definitiva a la persona que reclame tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones al momento o antes de la entrega de la confirmación por escrito de cualquier venta de los Títulos a tal persona y tal Circular de Oferta definitiva hubiese corregido tal declaración falsa u omisión, o la supuesta declaración falsa u omisión.

Cada Banco Líder acepta indemnizar al Ministerio y a sus representantes en los mismos términos previstos para la indemnización del Ministerio hacia el Banco Líder, pero únicamente en referencia a la información suministrada por el Banco Líder al Ministerio por escrito expresamente para su uso en la Circular de Oferta preliminar o final, o para sus reformas o adiciones.

Si se entablase o se presentase cualquier juicio, acción, proceso (incluyendo cualquier investigación reglamentaria o gubernamental), reclamo o demanda contra cualquier persona con respecto a la cual se busque indemnización de conformidad con cualquiera de los dos párrafos anteriores, tal persona (la "Persona Indemnizada") deberá notificar sin demora a la persona contra la cual se busca indemnización (la "Persona que Indemniza") por escrito, y la Persona que Indemniza, a solicitud de la Persona Indemnizada, deberá contratar a un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada a fin de que represente a la Persona Indemnizada y a los demás que la Persona que Indemniza designe en tal proceso, y deberá pagar los honorarios y gastos de tal asesor legal en relación con tal proceso. En tal proceso, cualquier Persona Indemnizada tendrá el derecho a contratar a su propio asesor legal, pero los honorarios y gastos de tal asesor legal correrán por cuenta de tal Persona Indemnizada, a menos que (i) la Persona que Indemniza y la Persona Indemnizada hayan acordado mutuamente lo contrario, (ii) la Persona que Indemniza no haya contratado dentro de un plazo razonable los servicios de un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada o (iii) las partes involucradas en tal proceso (incluyendo cualquier parte demandada) incluyan tanto a la Persona que Indemniza como a la Persona Indemnizada y no sería apropiado que ambas partes sean representadas por el mismo asesor legal debido a reales o potenciales conflictos de interés entre ellas. Queda entendido que la Persona que Indemniza no será responsable, en relación con ningún proceso o proceso conexo en la misma jurisdicción, por los honorarios y gastos de más de una firma separada (en adición a un asesor local en cualquier jurisdicción relevante) para todas las Personas Indemnizadas, y tales honorarios y gastos serán reembolsados al ser incurridos. La Persona que Indemniza no asumirá responsabilidad por ningún arreglo de ningún proceso efectuado sin su consentimiento por escrito, pero si hay arreglo con su consentimiento o si hay una sentencia firme a favor del actor, la Persona que Indemniza acepta indemnizar a cualquier Persona Indemnizada por cualquier pérdida u obligación en virtud de tal arreglo o resolución. Ninguna Persona que Indemniza, sin el consentimiento previo por escrito de

la Persona Indemnizada, efectuará un arreglo de cualquier proceso pendiente o inminente con respecto al cual cualquier Persona Indemnizada es o pudiese haber sido parte y una indemnización pudiese haber sido buscada por tal Parte Indemnizada, a menos que tal arreglo incluya un finiquito incondicional de tal Persona Indemnizada en relación con toda responsabilidad por reclamos sobre el objeto de tal proceso.

Si la indemnización dispuesta en el primer párrafo y en el segundo párrafo de este Anexo no está disponible para una Persona Indemnizada o es insuficiente con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad al que se haga referencia allí, entonces cada persona que Indemniza de conformidad con tal párrafo, en vez de indemnizar a tal Persona Indemnizada de conformidad con ello, deberá contribuir al monto pagado o que deba ser pagado por tal Persona Indemnizada como resultado de tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades (i) en la proporción que corresponda para reflejar los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra parte de la oferta de los Títulos Valores o (ii) si la asignación dispuesta por la cláusula (i) anterior no es permitida por la ley aplicable, en la proporción que corresponda para reflejar no solamente los beneficios relativos a los que se hace referencia en la cláusula (i) anterior sino también la falta relativa del MH por una parte y la del Banco Líder por la otra parte en relación con las manifestaciones u omisiones cuyo resultado fuese tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades así como cualquier otra contraprestación relevante de acuerdo a la equidad. Los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra se considerarán en las mismas proporciones que el producto neto de la oferta recibido por el MH y los descuentos y comisiones de subscripción totales recibidos por el Banco Líder, representan con respecto al precio de oferta total de los Títulos Valores. La falta relativa de MH por una parte y la del Banco Líder por la otra será determinada mediante referencia a, entre otras cosas, si la declaración falsa o supuestamente falsa de un hecho material o la omisión o supuesta omisión de un hecho material se relaciona con la información suministrada por el MH o por el Banco Líder y la intención relativa de las partes, su conocimiento, su acceso a la información y la oportunidad de corregir o evitar tal manifestación u omisión.

Ninguna persona culpable de representación fraudulenta tendrá derecho a la contribución por parte de una persona que no sea culpable de tal representación fraudulenta.

Los recursos aquí dispuestos no son exclusivos y no limitarán los derechos o recursos que de otra manera tendría cualquier Persona Indemnizada de acuerdo con la ley o la equidad.

Los convenios sobre indemnización y contribución aquí contenidos seguirán siendo operativos y en plena vigencia en caso de terminación del compromiso del banco líder pero serán reemplazados por cualquier disposición de indemnización acordada en el Contrato de Compra.

Resumen de Términos y Condiciones

(Summary of Terms and Conditions)

EMISIÓN DE BONOS

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Emisor:	República de Costa Rica (el "Emisor")
Banco(s) Líder(es) (Lead Manager(s)):	_____.
Banco Agentes (Managers):	El Emisor podrá seleccionar a los dos primeros bancos para que trabajen de forma conjunta manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que figuró como número uno en la lista de adjudicación final. En caso de que el segundo banco no esté dispuesto, podrá sustituirlo por el tercero y así sucesivamente.
Monto:	Por un monto superior a los US \$1.000.000.000,00 (mil millones) y hasta por US \$1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de dólares) (en moneda de los Estados Unidos de América).
Tipo de Operación:	Emisión y oferta de bonos ("Bonos") con un plazo a ser determinado por el Emisor, de conformidad con la Regulación S y la Regla 144 A, bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933, conforme la misma ha sido enmendada a la fecha (el <i>Securities Act</i>).
Colocación:	<i>Firm commitment</i> (obligación firme).
Fecha de Vencimiento:	Por ser determinada por el Emisor a partir de la fecha de emisión de los Bonos.
Amortización de los Bonos:	Por ser determinada por el Emisor.
Tipo de Interés:	Tasa fija, con pagos semestrales.
Fecha Estimada de Emisión:	Por ser determinada por el Emisor en consulta con el/los Banco(s) Líder(es), durante el 2023.
Precio de Oferta:	Por ser determinada por el Emisor con la asesoría de los Bancos Líderes.
Registrador, Agente Fiscal y Agente Principal de Pago:	Servicios a contratar través de los Bancos Líderes previo indicación del monto máximo a pagar por el Emisor.
Rango de los Bonos:	Los Bonos constituirán Deuda Pública Externa general, directo, incondicional y sin garantía del Emisor, respaldados por la plena fe y crédito del Emisor. Los Bonos no tendrán preferencia alguna entre ellos e igual preferencia a cualquier otra Deuda Pública Externa sin garantía y no subordinada del Emisor, ya sea actual o futura. A fines del presente, "Deuda Pública Externa" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en

	el Indenture de fecha 12 de marzo de 2015 firmado por el Emisor y The Bank of New York Mellon, conforme el mismo ha sido enmendado a la fecha.
Forma y Denominaciones:	Los Bonos se emitirán en forma registrada, sin cupones, en denominaciones de EUA \$200.000,00 o múltiples íntegros de EUA \$1.000,00 en exceso de dicho monto.
Comisión y Gastos:	De acuerdo a la oferta económica y la “engagement letter.”
Ley Aplicable:	Nueva York, Estados Unidos de América.
Cotización (listing):	Luxemburgo (Euro MTF), o cualquier otra aplicable.
Declaraciones y Garantías	Declaraciones y garantías substancialmente similares a las contenidas en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor.
Obligaciones (Covenants):	Obligaciones (<i>covenants</i>) substancialmente similares a las contenidas en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor.
Eventos de Incumplimiento:	Substancialmente similares a los contenidos en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor.
Impuestos:	Los pagos con respecto de los Bonos se harán sin retención o deducción de impuestos. Otras provisiones substancialmente similares a los Bonos de 2025, 2031, 2034 y 2043.
Restricciones de Venta:	Serán aplicables las restricciones usuales en los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea y cualquier otra legislación aplicable, incluyendo las restricciones en conformidad con la Regulación S y la Regla 144A, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos.
Condiciones:	La operación se sujetará a condiciones substancialmente similares a las condiciones descritas en los Contratos de Suscripción anteriormente celebrados por el Emisor.